



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021

ACTOR: PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR
ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MINUCIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN CALERA, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, uno de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. VICTOR HUGO SALOMAN ESPARZA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021

ACTOR: PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR
ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN CALERA, ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, primero de julio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio CME/060/2021 signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado con sede en Calera, Zacatecas, presentado ante la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veintinueve de junio, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de mérito, por lo que se ordena agregar en autos del expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En cuanto a su señalamiento consistente en lo siguiente:

“el artículo 172, numeral 3 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, indica que la Lista Nominal de Electores es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En consecuencia, se tiene que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 93 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y 172, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los procesos electorales federales y locales, la generación, entrega, verificación y adendas de la Lista Nominal de Electores corresponderá al Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, por lo que la Dirección Ejecutiva referida, es la autoridad competente de generar dicha Lista la cual se requiere a esta Autoridad Administrativa Electoral Local”.

No obstante la anterior respuesta, no pasa inadvertido para este Tribunal que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada de elaborar, generar y entregar la Lista Nominal de Electores; sin embargo, una vez elaborada, está se **entregará a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes**, de conformidad con el artículo 93, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, si la Lista Nominal de Electores se entrega a los Consejos correspondientes y estos a su vez a los funcionarios de casilla, es posible señalar que dicha lista es un documento que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporciona a los consejos correspondientes, es decir, en este caso, la misma fue entregada al Consejo Municipal Electoral con sede en Calera, Zacatecas, por lo que ésta Autoridad no le puede requerir a esa Dirección Ejecutiva un documento que fue entregado a la Autoridad Responsable para el correcto desarrollo del proceso electoral y que debería tener bajo su resguardo.

Por ese motivo, se hace efectivo el apercibimiento que se había realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio y en consecuencia se **Amonesta Públicamente** a la licenciada. **Alejandra Yazmín Gurrola Hernández Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado con sede en Calera, Zacatecas**, por no cumplir a cabalidad con los acuerdos realizados por este Tribunal y dilatar las labores de resolución del Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave TRIJEZ-JNE-007/2021.

TERCERO. Se da vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas con la amonestación pública realizada a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado con sede en Calera, Zacatecas, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Naida Ruiz Ruiz**, con quien actúa y da fe.



TRIFEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS